



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2017-MPH/A.

Ayacucho, 17 FEB 2017

VISTO:

El Dictamen Legal N°04-2017-MPH/16, de fecha 25 de enero de 2017, sobre recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente Zenaida Huayta Romero contra la Resolución de Gerencia N° 758-2016-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 de fecha 08 de noviembre de 2016, en 11 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 758-2016-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 de fecha 08 de noviembre de 2016, se resolvió sancionar al establecimiento comercial con giro de negocio "Restaurant - Cebichería" ubicado en el Ir. Tres Máscaras N° 537 (Segundo piso) representando por la infractora Zenaida Huayta Romero con una multa equivalente al 80% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT el cual asciende a la suma de Tres Mil Ciento Sesenta con 00/100 soles (s/. 3, 160. 00) por la comisión de la infracción administrativa prevista en el "RAISA" Código N° 08-006 que corresponde a: "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal" asimismo, la aplicación de las medidas complementarias mediatas de clausura definitiva y revocatoria de la Licencia de Funcionamiento (...);

Que, mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2016, la recurrente Zenaida Huayta Romero interpone Recurso Impugnativo de Apelación fundamentando lo siguiente: " ... que si bien es cierto que se encontró consumiendo licor de cerveza en las mesas, no significa que este restaurant sea un bar en vista que después de consumir sus platos los clientes consumen aperitivos complementarios ...".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 46° ha señalado que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Por lo tanto, las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la Municipalidad respectiva o del Ejecutor Coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la Fiscalía correspondiente prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan; de lo antes vertido, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/ A, de fecha 11 de agosto de 2011, modificada por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/ A de fecha 30 de marzo de 2012 respectivamente se aprobó el "Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011", norma municipal mediante el cual se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



en sujeción a lo dispuesto por el citado Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; así, mediante Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, de fecha 27 de agosto de 2016 se aprobó "El Reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho", señalando que la Municipalidad Provincial de Huamanga, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, pudiendo ser estas pecuniarias y no pecuniarias, así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas; sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar en contra de los propietarios y/o conductores ;

Que, es preciso señalar que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal adscrito a la Gerencia de Servicios Municipales en observancia de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/ A Artículo 2° mediante Acta de Constatación y Fiscalización N° 0001957-2016-MPH de fecha 23 de setiembre de 2016, materializa los hechos ocurridos durante la intervención al establecimiento comercial con giro de negocio "Restaurant - Cebichería Rosalinda" ubicado en el Jr. Tres Máscaras N° 537 - Segundo Piso, constatando que el local se encuentra en normal funcionamiento, advirtiéndose en la citada diligencia que la inspeccionada cuenta con la autorización municipal para el giro de negocio que realiza; sin embargo, se advierte la presencia de 13 personas aproximadamente bebiendo licor de cerveza señalando además que el local cuenta con 17 mesas y 98 botellas de cerveza acreditándose el acondicionado de dicho local para el giro de negocio de BAR CANTINA en tal sentido, la inspeccionada conforme a lo señalado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA - 2011, infringió el código 08-006 que sanciona "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización municipal". Actuar que trae como consecuencia la aplicación de la respectiva sanción administrativa entre ellos: la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial y la revocatoria de la licencia de funcionamiento;

Que, además, la recurrente adjunta a su recurso impugnatorio de apelación la Licencia de Funcionamiento Temporal N° 201607316, tramitada bajo el Expediente N° 67233-2016, mediante el cual se le autoriza realizar el giro de negocio de "Restaurante Cebichería Rosalinda"; al respecto, cabe precisar que si bien la recurrente ostenta la Licencia de Funcionamiento Temporal N° 201607316, dicha licencia le autoriza realizar un giro de negocio determinado; sin embargo, del Acta de Constatación y/o Fiscalización documento mediante el cual se detectan infracciones del cual se desprende la concurrencia de personas libando licor de cerveza pese a que en las observaciones establecidas en la licencia que la misma recurrente ostenta señala de forma expresa: PROHIBIDO EL USO DE LA VÍA PÚBLICA y EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, en tanto sea complemento de comida, asumiendo el titular de la licencia las responsabilidades civiles y penales; quedando acreditado que la recurrente si modificó el giro de negocio para el cual estuvo autorizado toda vez que se encontró in situ una congeladora con 98 botellas de licor de cerveza aproximadamente, así espacio inadecuado para cocina, del mismo modo dicha inspección fue realizado a las 6:59 p.m.; por lo que, teniendo la condición de restaurant en ese momento no podría haber personas libando licor de cerveza como complemento, contraviniendo y modificando en consecuencia la autorización para el giro de negocio que fue autorizado.

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente Zenaida Huayta Romero contra la Resolución de Gerencia N° 758-2016-MPH/GSM- SGCMPPM.43.47 de fecha 08 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA la vía administrativa, según el Artículo 50° de la Ley N. 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente Zenaida Huayta Romero, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

